

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de agosto).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. La grave crisis de papel que se padece en España demanda soluciones urgentes, para llegar a las cuales no deben desdeñarse los remedios parciales que puedan servir de atenuación a la carestía que amenaza. Por ello se ocupa activamente este Ministerio de todos los aspectos que pueda ofrecer la cuestión, y aparte de los problemas de prohibición de exportar las primeras materias en la fabricación del papel y las facilidades que es preciso conceder para el transporte y la importación de pastas extranjeras, es necesario adoptar medidas que restrinjan el consumo y disponer cuanto sea preciso al efecto de utilizar con el mayor aprovechamiento posible el papel viejo o inútil, empleándolo en la fabricación de pastas.

Nuestras costumbres burocráticas llevan a la Administración a un gasto dispendioso de papel que si en todo caso debería ser reducido a lo estrictamente preciso, requiere en las circunstancias presentes ser objeto de todo género de restricciones, llegando a la reglamentación minuciosa que a continuación se establece, así para el papel que se invierte en el despacho de expedientes y demás trabajos administrativos, como en el de impresión que se emplea para las publicaciones oficiales.

Atención especial merece también la fabricación de los efectos timbrados, tanto por la cantidad como por la calidad del papel que se emplea. Por tradición y por mandato de la Ley, el papel timbrado común y judicial se elabora en pliegos enteros, cuando frecuentemente no nece-

sita ser usado sino una parte de los mismos. La calidad, que se traduce en peso, es para todos los efectos timbrados la mejor o de las mejores, y deja amplio margen para una reducción transitoria del consumo. A ambas circunstancias se atiende en las reglas que más adelante se formulan, que en lo que pudiera no estar de acuerdo con los preceptos de la ley del Timbre, han de considerarse comprendidas en la autorización que concedió al Gobierno la Ley de 12 de noviembre del año último para reglamentar y restringir el consumo de los artículos cuya provisión se considere muy costosa o difícil.

A las indicadas medidas, destinadas a restringir el consumo, deben sumarse otras dirigidas a aumentar las disponibilidades de pasta de papel. La iniciativa particular ha dado impulso a la recogida de trapos, recortes de papel y demás materias utilizables a dicho fin, con las que se hace ya un comercio importante, a precios crecidos.

Pero se necesita la acción oficial para encauzar y completar aquellas iniciativas, y a este objeto responden las medidas que se dictan para el aprovechamiento de las grandes cantidades de papel inútil existentes en los archivos oficiales y las que se solicitan del Ministerio de la Gobernación en la esfera de su particular competencia.

De esperar es que las disposiciones que se adoptan, obedientes en su sentido general al mismo espíritu con que se dictó el Real decreto de 12 de julio último, concediendo un crédito extraordinario para anticipar a la Central Papelera el exceso de valor actual del papel que consumen los periódicos diarios, y que podrán ser secundadas por los demás Departamentos ministeriales y servir de ejemplo a los particulares y empresas, conduzcan a una importante disminución del consumo de dicho producto, con los consiguientes beneficios en el aprovisionamiento del artículo y en sus precios, y como consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que en todas las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, así centrales como provinciales, el uso del papel queda sometido, mientras duren las circunstancias actuales, a las siguientes reglas:

a) En los expedientes e informes de toda clase se seguirá empleando el papel por pliegos, ya de tamaño en folio, ya de medio folio, según la costumbre, pero sin formar nunca cuadernillos, sino en todo caso escritos y cosidos unos tras de otros.

b) En las comunicaciones, minutas y traslados de acuerdos, en las certificaciones y en los documentos de conta-

bilidad, sólo se invertirá el papel por pliegos cuando las dimensiones de lo escrito lo requieran, empleándose, por el contrario, hojas sueltas cuando sean suficientes para contener la respectiva escritura.

c) Todo expediente, comunicación o minuta se escribirá en lo sucesivo al ancho del papel empleado, sin otros espacios en blanco que los destinados a encabezamientos y a margen de costura.

d) El papel que se use en los expedientes, comunicaciones y certificaciones seguirá siendo del denominado de tina, pero empleándose en general el de menor peso, llamado ordinariamente de segunda clase, y reservándose el de primera para los expedientes o documentos de importancia, que merezcan ser conservados indefinidamente.

e) Se reducirán cuanto sea posible las dimensiones de los libros de contabilidad, registros de entrada y salida y toda clase de libros y cuadernos que nuevamente se formen, suprimiéndose los excesos de espacio y los blancos innecesarios. El papel de estos libros y registros será del menor peso preciso para que puedan ser debidamente llevados y conservados.

f) El papel para impresos, así como el que se destine a borradores, cuadernos auxiliares, copias y demás trabajos de ésta índole, serán del peso y calidad estrictamente indispensables para su objeto, empleándose el tamaño de medio folio en hojas, cuando la naturaleza del escrito no requiera dimensiones mayores.

g) Siempre que sea preceptiva en general o se disponga especialmente la presentación por los contribuyentes, o por los interesados en los asuntos, de documentos, Memorias, copias o relaciones, la respectiva oficina advertirá a aquéllos la conveniencia de ajustarse, en todo lo que sea análogo a las precedentes reglas, o a las que en cada caso particular se consideren más en armonía con ellas.

h) Los Jefes de los Centros y Dependencias, los de Sección y los de Negociado, cuidarán, cada uno en el círculo de sus atribuciones, del cumplimiento riguroso de las anteriores reglas, procurando que no se formen expedientes en los asuntos que puedan ser resueltos por minuta rubricada, que no se lleven libros, cuadernos y registros innecesarios, y que con independencia de los motivos generales de reorganización de servicios que lo aconsejan, se simplifique todo lo posible el despacho de los asuntos, a fin de que la inversión de papel quede reducida al mínimum posible en cantidad y en peso.

i) La infracción de las precedentes disposiciones será castigada con las correcciones disciplinarias establecidas reglamentariamente.

j) El Banco de España, la Compañía Arrendataria de Tabacos, las entidades arrendatarias de la recaudación de Contribuciones y cuantas Empresas tengan relación oficial con el Ministerio de Hacienda serán invitadas a adoptar para el uso del papel en sus oficinas reglas análogas a las contenidas en las precedentes disposiciones.

2.º Que se adopten las medidas convenientes para que en las publicaciones oficiales de este Ministerio se disminuya en lo posible el tamaño; suprimiendo las partes que se consideren secundarias, evitando los excesos de márgenes y blancos y empleando papeles del grueso puramente preciso.

3.º Que se proceda con la mayor rapidez posible, en el Archivo Central del Ministerio de Hacienda, en los de las Direcciones Generales, en los de las Delegaciones de Hacienda, en las provincias, y en los demás que dependan de este Ministerio, a seleccionar los papeles existentes a fin de que continúen custodiados los que, por tener un interés histórico, por constituir justificación de derechos alegables en lo futuro a favor del Estado o de los particu-

lares, o por poder servir de antecedentes para reclamaciones posteriores o persecución de responsabilidades o continuación de planes de la Administración, deban ser conservados indefinidamente, y de que se separen los que insusceptibles de tener aplicación ni histórica, ni jurídica, ni administrativamente, puedan ser destinados a aumentar la producción de pastas de papel. Del mismo modo se procederá con los sobrantes de libros y demás publicaciones impresas que se conserven en los archivos de los Centros.

Los Jefes de cada Centro u oficina dispondrán lo conveniente para la ejecución de este trabajo, resolverán las dudas que ocurran y darán cuenta a este Ministerio de los resultados que se obtengan, para la decisión definitiva que haya de adoptarse.

El Director General del Timbre proseguirá sin pérdida de tiempo las gestiones iniciadas para la instalación en la Fábrica Nacional del Timbre de un taller destinado a la producción de pasta de papel, utilizando todo el que se declare sin aplicación, a tenor de lo dispuesto anteriormente.

4.º Que la elaboración, expendición y empleo de los efectos timbrados establecidos por la Ley, quedan sujetos a las siguientes modificaciones en lo sucesivo:

a) El papel timbrado común y el judicial se elaborarán en hojas sueltas del tamaño de medio pliego de los actuales, quedando suprimida la segunda hoja de los pliegos.

En la misma forma, por consecuencia, serán vendidos al público en las expendedurías.

Se elaborará también en hojas sueltas el papel de oficio, y en esta forma se entregará a los Juzgados y Tribunales.

La Dirección General del Timbre dispondrá cuanto sea necesario para el cumplimiento de esta disposición, respecto del corte del papel ya recibido en almacenes, de las entregas para lo sucesivo del papel contratado y de las dificultades que pueda presentar la operación material del timbrado de las hojas.

b) Tanto para el papel timbrado, en sus dos clases de común y judicial, como para los demás efectos establecidos por la ley del Timbre, el papel que hoy se emplea será sustituido, en cuanto sea conveniente, por el de menor peso e inferior calidad que reúna las condiciones principales de facilidad para la escritura y buena conservación.

La Dirección General del Timbre realizará las gestiones y adoptará las resoluciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición, así en lo que se refiere a los suministros en curso, como a los contratos que hayan de celebrarse en adelante.

c) Los particulares, en sus documentos privados, y en sus instancias y demás documentos dirigidos a la Administración, las Corporaciones y Sociedades en sus expedientes y documentos, y los Procuradores, Escribanos y demás funcionarios del orden judicial y cuantas entidades se hallen obligadas al empleo del papel timbrado, en sus libros y documentos, o en los que expidan a instancia de parte, utilizarán las hojas sueltas de medio pliego que se hallen puestas a la venta, pudiendo, en los documentos de mayor extensión, emplear una hoja de papel común por cada una de las del papel timbrado invertido, correspondiente a la cuantía o naturaleza del respectivo libro o documento.

d) Se exceptúa de las disposiciones anteriores y continuará sometido al régimen actual, el papel destinado a instrumentos públicos, testimonios y copias autorizados o expedidos por Notario público.

La Dirección General del Timbre adoptará las medidas

necesarias para la elaboración y para el surtido exclusivamente con destino a los Notarios, de las cantidades de papel en pliegos completos, que sean estrictamente necesarias para la documentación en que intervengan.

c) No se autorizará el timbrado por la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que presenten los particulares, sino cuando se ajusten a las anteriores disposiciones en cuanto a la forma y calidad del papel.

Cuando se presenten en las oficinas documentos en pliegos que no tengan escrita más de una hoja, la que se halle en blanco será separada, para darle la aplicación que proceda en los distintos usos de la propia oficina.

5.º Que se invite al Ministerio de la Gobernación a dictar las reglas que considere más procedentes a fin de que respetándose, donde exista, la pequeña industria de recogida de trapos, papeles viejos y desperdicios en general, utilizables como primera materia en la fabricación de papel, se disponga por los Alcaldes en las demás localidades cuanto sea preciso para que dicha operación sea ejecutada, ya con simple carácter particular ya con intervención oficial, y para asegurar el destino de las materias recogidas bien a las fábricas de papel actualmente establecidas, bien a la Fábrica Nacional de la Moneda y timbre, cuando funcione en ella el taller de laboración de pastas de papel a que anteriormente se ha hecho referencia.

6.º Que se signifique, por último, a los demás Departamentos ministeriales la conveniencia de que, para el despacho de expedientes y demás asuntos, forma de las publicaciones oficiales y conservación de papeles en los Archivos, dicten aquellas medidas, que orientadas en el sentido de las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de esta Real orden, estimen más adecuadas, dentro de la naturaleza de los respectivos servicios, al fin de conseguir la mayor restricción posible en el consumo de papel; y la de que, a su vez, acuerden lo procedente para que las Corporaciones y entidades que de ellos dependan, se atengan en sus asuntos propios a las mismas medidas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1917.—Bugallal.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 18 del actual, dictada por el Ministerio de Hacienda, estableciendo las reglas convenientes para la economía necesaria de papel en las tramitaciones referentes a los expedientes y servicios de carácter administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que dicha Real orden se haga extensiva y se cumpla en todas sus partes por las dependencias de todo orden, tanto central como provinciales que dependan de este Ministerio.

2.º Que, en cumplimiento del artículo 5.º de dicha disposición, se ordene por los Gobernadores a los Alcaldes los instrucciones oportunas, a fin de que respetándose donde exista la pequeña industria de recogida de trapos, papeles viejos y desperdicios en general utilizables como primera materia en la fabricación de papel, se cuide de que las operaciones correspondientes al particular se lleven a cabo con todo esmero para asegurar el destino de las materias recogidas, bien a las fábricas de papel actualmente establecidas, bien a la Fábrica Nacional de la

Moneda y Timbre, cuando funcione en ella el correspondiente taller de elaboración de pastas de papel.

3.º Que por todos los Departamentos y Secciones de este Ministerio se tengan muy en cuenta para el despacho de expedientes y demás asuntos, forma de las publicaciones oficiales y conservación de papeles en los archivos se adopten todas las medidas necesarias para la procedente economía de papel en la forma y orientación a que se refiere dicha Real orden, dentro de la naturaleza de los respectivos servicios, y con el fin expresado de obtener la mayor restricción posible en el consumo del papel.

4.º Que se comuniquen a la Subsecretaría de este Ministerio con toda urgencia las medidas adoptadas, a fin de que el servicio indicado se realice con toda prontitud y en las condiciones perseguidas a los efectos referentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento e inmediato cumplimiento.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de agosto de 1917.—Sánchez Guerra.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El señor cónsul de los Estados Unidos de América en esta capital, en atento escrito de fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. E. que, según órdenes recibidas recientemente de mi Gobierno, a partir del 1.º de septiembre de 1917, todos los pasaportes para los Estados Unidos de América deberán ser presentados, con lo menos catorce días antes de la salida del buque, en este Consulado. Al mismo se advierte que son necesarias cuatro fotografías de cada interesado de tamaño de 7 por 7 centímetros. En virtud de lo expuesto ruego a V. E. haga saber estas nuevas disposiciones a quien corresponda a fin de evitar a los interesados todas las molestias posibles».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 25 de agosto de 1917.

El gobernador,
Luis Richi y Molero.

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Piélagos y Villaescusa la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del kilómetro 14 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, empalme con la de Guarnizo a Villacarriedo en su kilómetro 5.º; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 25 de agosto de 1917.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo de la

carretera de Mortera a Corbán, kilómetro 2, sitio de las Nieves, pase por el pueblo de Prezanes y termine en el de Bezana, enlazando con la carretera de Valladolid a Santander en el kilómetro 425; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 23 de agosto de 1917.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del kilómetro 435 de la carretera de Valladolid a Santander, en el barrio de Bojar, del pueblo de Bezana, pase por el de Azoños y termine en el de Mahoño, en el sitio de la Iglesia; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 23 de agosto de 1917.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Voto la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo de la carretera provincial de San Miguel de Aras al Cristo de Carasa, termine en el pueblo de Lluevas, de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 22 de agosto de 1917.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose recibido definitivamente las obras de nueva construcción del trozo primero de la carretera Arroyo a Escalada, sección de Bárcena de Ebro a Polientes, de orden del señor gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la Gaceta de 22 del mismo, es necesario que el alcalde del Ayuntamiento de Valderredible, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíe al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se considerará que no existe reclamación alguna.

Santander, 22 de agosto de 1917.—El ingeniero jefe de la sección de Fomento, Rafael Apolinario.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 20 de agosto de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de septiembre de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme del kilómetro 3, hectómetros 3 al 8, de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 21.881,68 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de julio de 1913, ante la sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, número 2, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 22 de septiembre, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme del kilómetro 3, hectómetros 3 al 8 de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, en la provincia de Santander», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta en las obras de reparación de explanación y firme el kilómetro 3, hectómetros 3 al 8, de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 24 de agosto de 1917.

El gobernador,
Luis Richi y Molero.

Modelo de proposición

D. N... N... vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 20 de agosto de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de septiembre de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las

obras de reparación de explanación y firme del kilómetro 2, hectómetros 1 al 6, de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.959,04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, número 2, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, desde el día de la fecha hasta el día 22 de septiembre, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme del kilómetro 2, hectómetros 1 al 6, de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander, en la provincia de Santander», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta en las obras de reparación de explanación y firme del kilómetro 2, hectómetros 1 al 6, de la carretera de Ermita de Peñacastillo a Santander», y la firma del proponente.—El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 24 de agosto de 1917.

El Gobernador,

Luis Richi y Molero.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de

Obras pública en 24 de agosto de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de septiembre de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación y su empleo en los kilómetros 6 al 13 de la carretera de Solares a Bilbao, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.532,95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de julio de 1913, ante la sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle Gándara, número 2, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 22 de septiembre, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación y su empleo en los kilómetros 6 al 13 de la carretera de Solares a Bilbao, en la provincia de Santander» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta en las obras de acopios de piedra machacada para conservación y su empleo en los kilómetros 6 al 13 de la carretera de Solares a Bilbao», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 27 de agosto de 1917.

El Gobernador,

Luis Richi y Molero.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de agosto de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de septiembre de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Espinosa de los Monteros a Solares, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.840,00 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, número 2, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 22 de septiembre, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Espinosa de los Monteros a Solares, en la provincia de Santander», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta en las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Espinosa de los Monteros a Solares», y la firma del proponente.—El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 250 pts.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 27 de agosto de 1917.

El gobernador,
Luis Richi y Molero.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUMINISTROS

MES DE JULIO DE 1917

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 34 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 45 céntimos.
- Ración de paja, a 50 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 62 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, a 1 peseta 11 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 18 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 8 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 1 peseta 88 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 48 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 25 de agosto de 1917.—El vicepresidente, R. Fernández de Caleyá.—El comisario de Guerra, Víctor Rodríguez.—El secretario, Antonio Posadilla.

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

CONSUMOS-CIRCULAR

Se previene a los señores alcaldes y concejales de los Ayuntamientos de esta provincia que, a fin de evitarse las responsabilidades señaladas en el artículo 324 del reglamento de 11 de octubre de 1898, deben de ingresar, antes de terminar el presente mes, el cupo correspondiente al actual trimestre, como igualmente lo que adeuden por trimestres anteriores.

Santander, 25 de agosto de 1917.—El administrador, Fernando García Folres.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

Don Antonio Ibáñez, vecino de Castro Urdiales, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la necesaria autorización para el aprovechamiento de 80 litros de agua por segundo de tiempo, del río Brazomar, en término municipal de Castro Urdiales, con destino a la alimentación de generadores de vapor para una industria siderúrgica:

El agua, que será derivada mediante una presa de fábrica de 1,30 metros de altura emplazada en el río a 60 metros aguas abajo del desagüe de la antigua ferrería y fábrica de harinas «La Fraternidad», será conducida por una tubería de hierro de 0,30 metros de diámetro y 70 metros de longitud hasta la casa de máquinas emplazada en terreno propiedad del peticionario. Una vez utilizada el agua, será devuelta al cauce del río.

Los terrenos a que afectan las obras pertenecen al dominio público y a la propiedad del peticionario, el que solicita la imposición de servidumbre de estribo de presa.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio,

concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de todos cuantos se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente del Gobierno civil de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra dicha concesión.

Santander, 25 de agosto de 1917.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Venciendo en primero de octubre de 1917 el cupón número 64 de los títulos del 4 por interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 23 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 105 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general en virtud de la autorización que se le concede por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde primero de septiembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de las corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, cabildos, cofradías capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia a cuyo fin dispondrá V. S. el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Santander, 23 de agosto de 1917.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 937-317

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor juez de primera instancia del Este de Santander, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de 10.040 pesetas 50 céntimos, promovido por don Antonio Huidobro Ortiz de la Torre, representado por el procurador don Alberto López Dóriga, contra don José Bengochea, tiene acordado se haga un segundo llamamiento al don José Bengochea para que dentro de cinco días comparezca en los autos, apercibido de ser declarado rebelde.

Y para que tenga lugar dicha segunda citación, expido la presente cédula.

Santander, veintidós de agosto de mil novecientos diecisiete.—El secretario judicial, Jesús Escobio,

Don Pascual Abascal Cano, juez municipal de Luena.

Hago saber: Que el día veinte de septiembre próximo, y hora de las diez, se subastarán en la Sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.^a En el barrio de la Venta, y sitio de Canguijón, término de San Andrés de Luena, una casa destinada a cuadra y pajar, de cabida veinte pies de larga por cinco de ancha, próximamente; linda: Saliente y Poniente, carretera; Mediodía, Avelina González, y Norte, Joaquín Díez González; tasada en cuarenta pesetas.

2.^a En el mismo barrio y sitio, un huerto que mide, próximamente, un área; linda: Saliente, carretera; Medio-

día y Norte, Avelina González, y Poniente, camino real; vale cinco pesetas.

3.^a En el mismo barrio y sitio del solar de Marijuana, una tierra de nueve áreas veinticuatro centiáreas, linda: Saliente, ejido común; Mediodía, Carmen González; Poniente, camino real, y Norte, Joaquín González Gómez; tasada en cien pesetas.

4.^a En el mismo barrio y sitio, otra tierra de cinco áreas; linda: Saliente, ejido común; Mediodía, Carmen Fernández; Poniente, camino real; Norte, Ramón Díaz y Carmen Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

5.^a En el pueblo de San Andrés, y sitio de la Vega, un prado que mide quince áreas cuarenta centiáreas; linda: Saliente, el río; Mediodía, Francisco Gómez; Poniente, carretera, y Norte, Félix Cuesta; vale cincuenta pesetas.

6.^a En el mismo pueblo y sitio del Ventiscón, un erial que mide nueve áreas veinticuatro centiáreas; linda: Saliente, Jerónimo Ruiz; Mediodía, Manuel Ortiz; Poniente, Francisco Ibáñez, y Norte, Elías Gómez; valorado en diez pesetas.

7.^a En el mismo barrio y sitio del Rodillo, un erial que mide tres áreas ocho centiáreas; linda: Saliente, Mediodía y Poniente, Julia Díez, y Norte, Manuel Ortiz; vale cien pesetas.

8.^a En el mismo barrio y sitio de la Escuela, un erial titulado el Camino de la Escuela, que mide seis áreas; linda por todos vientos, ejido común; tasado en quince pesetas.

9.^a En el mismo pueblo y sitio que el anterior, otro erial que mide seis áreas dieciseis centiáreas; linda por todos vientos, ejido común; vale cinco pesetas.

10. En el mismo pueblo y sitio de los Prados del Agua, otro prado que mide seis áreas dieciseis centiáreas; linda: Saliente y Mediodía, Manuel Ortiz; Poniente y Norte, Modesto Mora; tasado en cinco pesetas.

11. En el mismo barrio y sitio del Solar, una tierra labrantía que mide cinco áreas; linda: Saliente, carretera; Mediodía, herederos de Serapio Díaz; Poniente, arroyo, y Norte, herederos de José Ruiz; tasada en ciento cuarenta pesetas.

12. En el barrio de Llano y sitio de la Corralera, una casa que mide dieciocho pies cuadrados, linda: Saliente y Poniente, carretera; Mediodía, Modesto Maza, y Norte, herederos de Serapio Díaz; tasada en treinta pesetas.

13. En el mismo barrio y sitio del Pradón, un prado que mide dos áreas, linda: Saliente, Francisco Ruiz; Mediodía, herederos de José Ruiz; Poniente, Aurelia López, y Norte, Jerónimo Ruiz; tasado en cinco pesetas.

14. En el mismo barrio y sitio del Sauco, un erial que mide seis áreas dieciseis centiáreas, linda: Saliente, herederos de Celedonio García; Mediodía, ejido común; Poniente, Emilio González, y Norte, Francisco Lasaga; vale cinco pesetas.

Dichas fincas han sido embargadas como de la propiedad de don Pedro Gómez Ruiz y se venden para con su valor hacer pago de pesetas que el mismo adeuda a doña Juana Porras Concha y costas causadas en este Juzgado en el juicio verbal civil seguido a instancia de la segunda.

Se advierte que se verifica el remate sin suplir previamente la falta de título de propiedad, pero observándose lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura inferior a las dos terceras de aquélla.

Dado en Luena a veintiocho de agosto de mil novecientos diecisiete.—Pascual Abascal.—P. S. M., José María Martín.

Don Juan Francisco Marín y Gutiérrez, juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día veinte de septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas siguientes:

1.^a La mitad de una finca, en la plaza de la Villa, de Vega de Pas, proindivisa con los herederos de doña Teresa Oria. Toda la finca consta de una casa que tiene planta baja, piso principal, piso segundo y desván, está numerada con el número 22 y ocupa una extensión de setenta y dos metros próximamente; linda por la derecha, con calleja de entrada a la misma; Este, finca de don Enrique Diego Madrazo; izquierda, con casa que antes era de herederos de Domingo Oria y hoy de Félix Trueba; espaldá, con su corral o patio, y frente, plaza pública; valuada dicha mitad en mil quinientas pesetas..... 1.500

2.^a A la trasera de la anterior finca un terreno, al Mediodía, de cabida sesenta y un brazas o sea una área setenta y un centiáreas, destinado a boquera y huerta, linda: Saliente, con más que antes era de Manuel Oria, y hoy de Enrique Diego Madrazo; Poniente, con más que antes era de Andrea Oria Ruiz y hoy de Enrique Diego Madrazo; Mediodía, herederos de Bartolomé Pelayo, hoy Enrique Diego Madrazo, y Norte, con el patio o corral que está al Poniente; valuada esta mitad en cien pesetas..... 100

3.^a Una finca rústica, en la villa de Vega de Pas, barrio de Pandillo, sitio de los Hoyos; se compone de una casa cabaña, sin número, de una extensión superficial de cincuenta y dos metros sobre poco, con un prado y derrota, de cabida todo sesenta plazas o sea una hectárea, ochenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda: Saliente, Miguel Ortíz, y demás vientos, ejido común; valuada en tres mil pesetas..... 3.000

Cuyas fincas se subastan como de la propiedad de don Felipe Saro Fernández, para con su importe pagar mil novecientas cincuenta pesetas e intereses y costas que adeuda a doña Encarnación Alonso Diego, vecina de Vega de Pas.

Se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar el diez por ciento del valor de las fincas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Villacarriedo, a veinticinco de agosto de mil novecientos diecisiete.—El juez, Juan Marín.—P. S. M., Fidel Riancho.

Don Manuel Pérez Crespo, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que en mérito de autos ejecutivos instados por el procurador don Emilio López Bisbal, en nombre de doña Carmen Movellán Cagigal, contra doña Isabel Abascal de la Cagiga, sobre pago de quince mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca, por término de veinte días, a pública subasta, que tendrá lugar, simultáneamente, en este Juzgado y en el de Cazalla de la Sierra, en cuyo partido judicial está sita, a la hora de las once del día *veintinueve* del mes de septiembre próximo, y por cantidad de veinticinco mil pesetas, precio de tasación fijado por las partes, la siguiente finca:

«En el término de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, una hacienda titulada Cortijo de los Bogantes, de cabida sesenta y una hectáreas poco más o menos, que lin-

da: al Oeste, con el Cortijo de los Cerillares, propio de don Manuel de las Aguas Cubero, empezando por las vertientes que arrancan del Norte sin dejarlas hasta dar vista a la ribera de Huerna, cuyos límites son también del Cortijo de Jesús, propiedad del señor Cavallido, partiendo por la solana a dos peñones grandes que dan también vista a la ribera de Huerna siguiendo la cordillera de piedra más baja; por el Este, con terreno de dicho Cortijo de Jesús, en su confluencia en la meseta más saliente, descansando en la parte Sur en las aguas de la ribera de Huerna, siguiendo aguas arriba hasta el molino de los Ceperos, de don Antonio Gago Sánchez, y por el Norte, con terreno de este molino, sierras y olivar de don Antonio Martín y Cortijo de los Sorosos, partiendo y continuando estos límites por sus vertientes naturales hasta descansar en los terrenos del Cortijo de don Manuel de las Aguas Cubero.

Se previene a los licitadores que no se han suplido previamente los títulos de propiedad de la finca reseñada; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las veinticinco mil pesetas, valor expresado de la finca embargada, y que, para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de aquéllos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander, a veintiuno de agosto de mil novecientos diecisiete.—El juez, Manuel Pérez Crespo.—El secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Liendo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Liendo, agosto de 1917.—El alcalde, Antonino Casanueva.

Ayuntamiento de Anievas

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1915 y 1916, se hallan de manifiesto, con sus componentes, en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, a los efectos de examen.

Anievas, 19 de agosto de 1917.—El alcalde, José María del Castillo.

Ayuntamiento de Meruelo

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario del mismo para el próximo año de 1918, y las cuentas municipales relativas al año y ejercicio de 1916.

Meruelo, 23 de agosto de 1917.—El alcalde accidental, Manuel Peñalacia.